

Texto Refundido Estatutos EMPRESA MUNICIPAL HUELVA DIGITAL TDTL, S.A.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.-

La Sociedad tendrá la denominación de “EMPRESA MUNICIPAL HUELVA DIGITAL TDTL S.A.” y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por la Ley de Sociedades Anónimas, la legislación local, la normativa en materia de contratación administrativa, en lo que le sea de aplicación y la específica en televisión y telecomunicaciones, así como cualquier otra normativa complementaria que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 2.-

La “EMPRESA MUNICIPAL HUELVA DIGITAL TDTL S.A.” como empresa municipal privada, tendrá personalidad jurídica y patrimonial para la realización y cumplimiento de sus fines, con las limitaciones que resulten de las disposiciones legales y de estos Estatutos.

ARTÍCULO 3.-

El objeto de la “EMPRESA MUNICIPAL HUELVA DIGITAL TDTL S.A.” constituye la gestión directa del servicio de Televisión Digital Terrestre, así como la producción y comercialización de contenidos audiovisuales y la prestación de los servicios asociados a las actividades de la concesión de los servicios de televisión.

Para la realización de aquellas actividades comprendidas en el objeto social que requieran la obtención de alguna autorización administrativa o inscripción en algún Registro Administrativo, será preciso para poder comenzar a realizarlas el cumplimiento de tales requisitos.

Para el desarrollo de aquellas actividades que requieran titulación específica, la Sociedad deberá contraer los servicios de los profesionales que en cada caso sean competentes.

Asimismo, constituye el objeto de la empresa la gestión de cuantos otros programas televisivos sean objeto de concesión al Ayuntamiento de Huelva, ya sea para la gestión en exclusiva por parte de éste, ya sea para la gestión conjunta por diversos municipios incluidos en la misma demarcación. Igualmente, le corresponde la representación y/o participación en cuantas entidades públicas o privadas resulte preciso por estar su objeto relacionado con la TDTL.

ARTÍCULO 4.-

El domicilio de la Sociedad radicará en esta Ciudad de Huelva, Plaza de la Constitución, s/n, quedando el Consejo de Administración facultado para trasladarlo a otro lugar que tenga por conveniente, dentro del término municipal de Huelva.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5.-

El capital social es de 60.101,21 euros dividido en mil acciones nominativas, de 60,10121 euros cada una de ellas, de clase y serie única, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del 1 al 1.000, ambos inclusive. El capital social debe estar desembolsado en su totalidad en el momento de la constitución de la sociedad. Dicho capital es aportado por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, quien será propietario exclusivo del capital de la Sociedad y socio único y sólo podrá transferirlo o destinarlo a otras finalidades, en los supuestos regulados por la Sección cuarta del capítulo III del Reglamento de Servicios de Corporaciones Locales.

Las acciones están representadas por medio de títulos unitarios. No está prevista la emisión de títulos múltiples.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 6.-

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Junta General. La Corporación Municipal asumirá las funciones de Junta General.
2. El Consejo de Administración.
3. La Gerencia.

ARTÍCULO 7.-

El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta General de la Sociedad, se acomodará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a la Legislación de Régimen Local y al Reglamento Orgánico del Excelentísimo Ayuntamiento de Huelva, la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 8.-

El pleno del Ayuntamiento, constituido en junta general, tendrá las siguientes facultades:

1. Nombrar y separar a los miembros del consejo de administración, a los liquidadores y, en su caso, a los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad ante cualquiera de ellos.
2. Aumentar y disminuir el capital social.
3. Emitir obligaciones.
4. Modificar los estatutos sociales.
5. Aprobar las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
6. Fijar las cuantías de las dietas por asistencia correspondientes al sistema de remuneración de los miembros del consejo de administración, así como la cuantía global anual a percibir por tal concepto.
7. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo.
8. Las demás que prevé el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 9.-

1. El consejo de administración es el órgano de administración y representación de la sociedad, en juicio y fuera de él.
2. El consejo de administración estará compuesto por un mínimo de tres consejeros y un máximo de nueve designados y cesados por la junta general, actuando como secretario no consejero el que lo sea de la corporación o funcionario en quien delegue. Los consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la sociedad o por manifestación expresa durante la celebración de la junta general o del consejo de administración.
3. El cargo de consejero es remunerado, siendo el sistema de remuneración el de dietas por asistencia. La cuantía de las dietas por asistencia y la cuantía máxima global a percibir anualmente por los consejeros por tal concepto será fijada por la junta general.
4. No podrán desempeñar el cargo de consejero aquellas personas en quienes concurren las causas de prohibición, incapacidad e incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.
5. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Asimismo deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, con la dedicación adecuada y adoptando las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.
6. Los consejeros responderán frente a la sociedad, frente al Ayuntamiento y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los

deberes inherentes al desempeño del cargo. La acción de responsabilidad se ejercerá por la sociedad en los términos establecidos por la legislación sobre sociedades de capital.

ARTÍCULO 10.-

Los miembros del consejo de administración serán designados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

ARTÍCULO 11.-

1. Corresponderá a la junta general el nombramiento del presidente del consejo de administración, así como de un vicepresidente quien sustituirá a aquel en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
2. A las sesiones que celebre el consejo de administración podrán asistir, con voz y sin voto, el Interventor General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, así como aquellos técnicos especializados que el presidente considere oportuno.

ARTÍCULO 12.-

Corresponde al Consejo o a quien ejerza sus funciones, la gestión de los negocios sociales, operaciones de giro y tráfico y la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, y especialmente, se le atribuyen las facultades que en orden a estas actividades no quedan reservadas por la Ley y los Estatutos a la Junta General y aquellas que a continuación se detallan, cuya enumeración es meramente enunciativa, no exhaustiva ni limitativa:

1. Todos los actos de administración, adquisición, disposición y, en general, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, rústicos y urbanos, derechos incorporeales, concesiones, licencias, patentes, suministros y arrendamientos, pudiendo con relación a éstos, constituir, posponer, modificar, subrogar y extinguir hipotecas y derechos reales en general.
2. Efectuar agrupaciones, agregaciones, divisiones, segregaciones, declaraciones de restos y obras nuevas constituyéndolas en régimen de propiedad horizontal, asignando cuotas o participaciones en elementos comunes y gastos, regular las comunidades que resulten con las normas o estatutos que a bien tengan que formular; realizar ampliaciones de descripciones, rectificaciones de superficies y otros conceptos, y constituir y extinguir, servidumbres y demás derechos reales.
3. Nombrar y separar al personal de la Sociedad, fijar sus sueldos y remuneraciones, hacer las correcciones necesarias y despedirlos; asegurarlos contra toda clase de riesgos, incluido de accidentes, participar en elecciones de tipo sindical o laboral y aceptar los cargos que se le difieran.
4. Llevar la gestión interior y exterior de todos los asuntos y negocios sociales; tener a su cargo la contabilidad llevando los libros exigidos por la Ley;

formalizar y rendir cuentas, satisfacer impuestos y reclamar contra los que se consideren injustos y lesivos.

5. Girar, endosar pagarés, avalar, aceptar, negociar, pagar y protestar documentos de cambio y demás documentos a la orden, recibir, cobrar y hacer efectivas cuentas y créditos, letras de cambio y demás documentos de giro y tráfico y cuentas de resaca.

6. Solicitar y obtener aperturas de cuentas corrientes y de crédito en Cajas de Ahorros y cualquier Banco, incluido el de España, Sociedades o entidades cheques, órdenes de pagos y demás documentos.

7. Cobrar y hacer efectivos toda clase de débitos, libramientos y órdenes de pago, dando de ello recibos y cartas de pago cancelando garantías, incluyendo las hipotecarias y pignoraticias, admitir en pago o para pago de deudas cesiones de bienes de cualquier clase, incluso muebles y derechos reales y transigir derechos y opciones; contratar transportes terrestres, marítimos y aéreos; retirar de aduanas, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de cualquier almacén o depósito y asimismo de las administraciones, Telégrafos, mercancías, cartas, certificados, giros, telegramas y correspondencia en general.

8. Tomar en préstamo cantidades en efectivo de cualesquiera entidades o cualquier otro establecimiento, por tiempo, al interés y con las condiciones que convenga, aceptando y dando toda clase de garantías, incluso hipotecarias.

9. Redactar y preparar la Memoria, Inventario y Balance de la Sociedad, en la cuenta de pérdidas y Ganancias, resolviendo sobre la colocación de los fondos especiales.

10. Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, ante Autoridades, entidades y particulares, Organismos y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio, Magistraturas, Juzgados y Tribunales de cualquier grado, clase y jurisdicción, Delegaciones de Vivienda u Organismo que asuma sus competencias, Hacienda, Industria, Trabajo, Jefaturas de Tráfico y obras Públicas y Urbanismo y cualesquiera que sea el expediente, como promotor, actor, coadyuvante o demandado, cualesquiera que sea el expediente, juicio y jurisdicción y en ellos proponer pruebas, tachar testigos, recusar funcionarios, recurrir, allanarse y desistir de procedimientos, pudiendo constituir fianzas y depósitos y retirarlo a tiempo, absolver posiciones y confesar en juicio.

11. Cumplir y realizar cuanto constituyen el objeto social y cuanto fuera antecedente y supuesto indispensable para ello.

12. Concurrir a subastas, concursos o concursos directos, para la contratación de servicios, ejecución de obras y suministros de cualquier producto, material o manufacturado, presentar pliegos, declaraciones o documentos, aceptar adjudicaciones provisionales y definitivas.

13. Conferir poderes generales o especiales, delegando toda o parte de sus funciones, designar Procuradores de los Tribunales y Letrados, con las funciones necesarias para la representación en juicio, revocar los poderes

otorgados y consentir sustituciones, instar actas notariales de todas clases, hacer, recibir y contestar notificaciones y requerimientos; formalizar documentos públicos y privados y, en general, realizar todo lo necesario para el completo desarrollo de su peculiar actividad.

14. Nombrar al Gerente de la Sociedad, a propuesta del Presidente.

15. Elevar a la Corporación Municipal, al término de cada ejercicio económico, una Memoria expresiva de la gestión realizada en el anterior por la Sociedad.

16. Las facultades señaladas como de la competencia del Consejo de Administración podrán ser parcialmente delegados por éste en el Presidente o en el Gerente.

ARTÍCULO 13.-

El consejo de administración celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre y extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente o quien haga sus veces. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día de los asuntos a tratar en la sesión, para su celebración en el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

ARTÍCULO 14.-

1. Las sesiones del consejo de administración deberán convocarse con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente. Esta convocatoria contendrá necesariamente el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión, así como un orden del día que recoja los temas a tratar. Estando válidamente constituido el Consejo, se podrá tratar cualquier otro tema no incluido en el orden del día, si así lo acuerdan la mayoría de sus miembros presentes.

2. No será necesaria la previa convocatoria si, reunidos todos los consejeros, deciden por unanimidad celebrar sesión.

ARTÍCULO 15.-

Será necesaria la presencia de la mitad más uno de los Consejeros en el ejercicio para que el Consejo pueda, en primera convocatoria, constituirse y adoptar acuerdos válidos. En segunda convocatoria, bastará con cualquier número de Consejeros, además del Presidente, o en su defecto del Vicepresidente o Consejero que haga sus veces.

ARTÍCULO 16.-

El Consejo no podrá deliberar ni resolver sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria, excepto en caso de urgencia así apreciada por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 17.-

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes, decidiendo la Presidencia en caso de empate con voto de calidad, y serán inmediatamente ejecutados, salvo los que requieran aprobación de la Corporación Municipal en funciones de Junta General.

ARTÍCULO 18.-

De las sesiones celebradas por el Consejo se levantarán las actas pertinentes, que una vez aprobadas se sentarán en el Libro correspondiente, que firmará el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 19.- Corresponden al Presidente las atribuciones siguientes:

1. La representación de la Sociedad y del Consejo en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales ante los Tribunales, Corporaciones, autoridades y personas sociales e individuales de todas clases, pudiendo decidir en cuanto al ejercicio de acciones judiciales o administrativas, tanto defendiendo como instando para mayor garantía de los intereses y derechos de toda índole de la Sociedad.
2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo y ejecutar sus acuerdos.
3. La alta dirección e inspección general de todas las actividades, negocios, servicios y oficinas de la Sociedad.
4. Las funciones de Ordenador de Pagos.
5. Adoptar en casos de urgencia las decisiones que estimen convenientes para el interés social, dando cuenta de ellas al Consejo en la primera reunión que celebre.
6. Las demás funciones que le otorguen los Estatutos y legislación específica del régimen local.
7. Conferir poderes generales o especiales delegando funciones.

ARTÍCULO 20.-

En caso de ausencia o imposibilidad, será sustituido por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 21.-

Corresponden al Secretario todas las funciones que la Ley y Normativa específica local que le tienen atribuidas, que las ejercerán en la forma regulada por las mismas.

ARTÍCULO 22.-

Incumbe a la Gerencia la ejecución de todas aquellas facultades que le haya delegado el Consejo e Administración, incluso de las que le haya atribuido sin limitación la Junta General, específicamente le quedan atribuidas todas las facultades de planificación del objeto social que deberá someter a la aprobación del Consejo de Administración. Para que sean ejecutivas las facultades de la Gerencia, se harán constar en poder notarial específico que será firmado por el Presidente del Consejo de Administración o por quien lo sustituya.

DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 23.-

La duración de la Sociedad será indefinida.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO Y HACIENDA DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 24.-

El Patrimonio de la Sociedad está constituido por los bienes y derechos de toda clase de su pertenencia, procedentes de compras, promociones directas y operaciones realizadas con sus fondos; o bien obtenido mediante cesiones, donaciones y subvenciones del Ayuntamiento de Huelva, Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio, Corporaciones o particulares.

ARTÍCULO 25.-

Componen la hacienda de la Sociedad los recursos siguientes:

1. Rentas, productos o intereses de sus bienes, créditos y derechos.
2. Las subvenciones que le otorgue el Ayuntamiento de Huelva.
3. Las subvenciones, auxilios y donativos que pueda recibir del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Corporaciones y particulares.
4. Los procedentes de enajenaciones de sus bienes.
5. Los de las operaciones de préstamo o de crédito que contrate.
6. Los procedentes de anticipos hechos por entidades o particulares y cualquier otro ingreso de carácter legal que pueda obtener la Sociedad.

CAPÍTULO V PRESUPUESTOS, CUENTAS Y BALANCES

ARTÍCULO 26.-

La sociedad ajustará el Ejercicio social al año natural y dará comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de su escritura de constitución.

ARTÍCULO 27.-

La Sociedad, dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio económico, rendirá las cuentas de su gestión en el anterior, formulando el balance, y lo someterá dentro del plazo legal a la aprobación de la Corporación Municipal, en su función de la Junta General, en unión de una memoria explicativa de la actividad desarrollada y resultados obtenidos. La Corporación ejercerá la función de censura señalando las correcciones oportunas y exigiendo, en su caso, la responsabilidad que proceda.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 28.-

La Junta General podrá acordar la disolución y extinción de la Sociedad “EMPRESA MUNICIPAL HUELVA DIGITAL TDTL S.A.” cuando lo juzgue conveniente al interés social, así como en los supuestos establecidos en el TRLSA. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 103 del R. D. Legislativo 781/86.

